



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º 345

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución de delegación N.º 0989 del 27 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, que tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital y prestar el servicio público de gestión catastral, esto último, en los términos del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Que, en virtud de la naturaleza pública de la UAECD, le corresponde aplicar el régimen general de contratación pública (Ley 80 de 1993) y demás normas aplicables; por tanto, en este marco se expidió el Manual de Contratación GCON-DT-01 versión 1 del 2024-09-02.

Que, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, ala responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

Que para Consejo de Estado¹, la liquidación de un contrato se da con posterioridad a su terminación normal o anormal, que corresponde a un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes establezcan las acreencias o saldos (a favor o en contra) para cada uno, de acuerdo con la ejecución del contrato, y se declaren a paz y salvo, con el objetivo de extinguir el negocio jurídico.

Que de conformidad con estas disposiciones, el Manual de Contratación de la UAECD establece que deberán ser objeto de liquidación los siguientes contratos:

1. Los contratos de tracto sucesivo.
2. Aquellos que terminen de forma anticipada, irregular o anormal.
3. Los convenios o contratos interadministrativos.
4. Los contratos en los que se haya afectado la garantía o que tengan obligaciones pendientes.
5. Aquellos en los que sea pactada expresamente la liquidación del contrato.
6. Aquellos en los que la terminación de los contratos se dé por vencimiento del plazo y existan saldos sin ejecutar.

Que por su parte, respecto al trámite de liberación de saldos de los contratos que por su naturaleza no requieren liquidación, el Manual de Contratación (numeral 2.6.2.1.1.) establece para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión lo siguiente:

“El acta de terminación por mutuo acuerdo, debidamente suscrita por las partes, será soporte suficiente para que el supervisor solicite ante la Subgerencia Administrativa y Financiera la liberación de los saldos presupuestales a que haya lugar.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253). Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

*En los casos en que la terminación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se dé por vencimiento del plazo y **existan saldos sin ejecutar, el supervisor deberá informar al ordenador del gasto, anexando el balance financiero expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la UAEC, para que éste mediante resolución motivada, ordene la liberación de los saldos correspondientes***
(Resaltado fuera del texto original)

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la liberación de saldos presupuestales de aquellos contratos que por su naturaleza no tienen la obligación de ser liquidados, como lo son los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que a través de radicación por CORDIS, los supervisores de los contratos relacionados a continuación informaron al ordenador del gasto, anexando el informe final de supervisión y el balance financiero expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la UAEC, la necesidad de liberar los saldos no ejecutados por valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$16.092.223.00)** así:

Vigencia 2024-2023-2022 así:

No.	No. Compromiso	Número de CDP	Número de CRP	Número documento BP	Nombre BP Beneficiario	Compromisos sin Aut. de Giro
1	900-2023	53	9	1050976937	MIGUEL ÁNGEL GAMBIN ARELLANO	\$735.141
2	477-2024	961	821	1094945224	ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI	\$85.766
3	682-2023	959	914	1069753259	EDWARD ALBERTO FLORIAN RAMOS	\$94.856
4	689-2023	861	659	1093225397	JHENIFER ANDREA NOREÑA DUQUE	\$85.766
5	883-2022	790	1654	45763563	LEONOR CECILIA PESTANA VALIENTE	\$2.082.898
6	911-2022	809	1685	94443496	HEBERT ENRIQUE ORTIZ POSSO	\$2.058.394

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

No.	No. Compromiso	Número de CDP	Número de CRP	Número documento BP	Nombre BP Beneficiario	Compromisos sin Aut. de Giro
7	1018-2022	1253	1913	1067940697	ALEJANDRO DAVID RIVERA PASTRANA	\$551.356
8	1051-2022	1348	2080	9083991	CESAR ENRIQUE GALVÁN GUERRA	\$2.572.992
9	1052-2022	1334	2046	94306793	RENÉ MAURICIO COLORADO MUÑOZ	\$2.205.422
10	1461-2022	2505	3508	80842762	JORGE ALFREDO MORENO SALCEDO	\$2.854.915
11	319-2024	761	526	1004798383	MARÍA JOSÉ ZIRALDO GUTIERREZ	\$2.082.898
12	207-2024	320	294	1019015793	ANA MARÍA QUINTERO MONTES	\$681.819

Que verificados los documentos aportados por los supervisores de los contratos anteriormente relacionados, se pudo constatar que la ejecución del contrato y de las obligaciones pactadas se realizaron a satisfacción, no obstante, quedaron saldos sin ejecución y a favor de la entidad. Lo anterior conforme a lo manifestado por el respectivo supervisor en el informe final, por tanto, es procedente realizar el trámite de liberación de saldos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, ya que estos recursos no tienen compromiso contractual, respecto de dicho presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

Artículo 1º. Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la UAECD realizar la liberación de los saldos sin ejecutar por valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$16.092.223.00)** relacionados en la siguiente tabla:

Vigencia 2024-2023-2022 así:

No.	No. Compromiso	Número de CDP	Número de CRP	Número documento BP	Nombre BP Beneficiario	Compromisos sin Aut. de Giro
1	900-2023	53	9	1050976937	MIGUEL ÁNGEL GAMBIN ARELLANO	\$735.141
2	477-2024	961	821	1094945224	ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI	\$85.766
3	682-2023	959	914	1069753259	EDWARD ALBERTO FLORIAN RAMOS	\$94.856
4	689-2023	861	659	1093225397	JHENIFER ANDREA NOREÑA DUQUE	\$85.766
5	883-2022	790	1654	45763563	LEONOR CECILIA PESTANA VALIENTE	\$2.082.898
6	911-2022	809	1685	94443496	HEBERT ENRIQUE ORTIZ POSSO	\$2.058.394
7	1018-2022	1253	1913	1067940697	ALEJANDRO DAVID RIVERA PASTRANA	\$551.356
8	1051-2022	1348	2080	9083991	CESAR ENRIQUE GALVÁN GUERRA	\$2.572.992
9	1052-2022	1334	2046	94306793	RENÉ MAURICIO COLORADO MUÑOZ	\$2.205.422
10	1461-2022	2505	3508	80842762	JORGÉ ALFREDO MORENO SALCEDO	\$2.854.915
11	319-2024	761	526	1004798383	MARÍA JOSÉ ZIRALDO GUTIERREZ	\$2.082.898

Por la cual se ordena la liberación de saldos presupuestales de contratos estatales celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que por su naturaleza no requieren liquidación

No.	No. Compromiso	Número de CDP	Número de CRP	Número documento BP	Nombre BP Beneficiario	Compromisos sin Aut. de Giro
12	207-2024	320	294	1019015793	ANA MARÍA QUINTERO MONTES	\$681.819

Artículo 2°. El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liberación de saldos, en virtud a que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y no se adeuda compromiso presupuestal alguno; razón por la cual se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Artículo 4°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 Septiembre 2025



JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

Elaboró: Tatiana Buelvas Ramos –Contratista Subgerencia de Contratación. 

Elaboró: Michael Steven - Contratista Subgerencia de Contratación. 

Revisó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Subgerente de Contratación. 

Revisó: Guiomar Patricia Gil Ardila - Subgerente Administrativo y Financiero. 